

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4523 DE 14/05/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, modificada por la Resolución 6589 del 2019 y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[...]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*"

**SEGUNDO:** Que "*[...]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*".

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en **(i)** inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA"

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "*[I]l]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.*"<sup>12</sup>.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una política administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[I]l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona,*

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42, Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> "De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones tecno-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

<sup>11</sup> "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

<sup>12</sup> De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA"

*por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.** con NIT 900366430 - 1, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902 (en adelante **LA VICTORIA** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 104 del 13 de enero de 2011, expedida por el Ministerio de Transporte.

**SÉPTIMO:** Que el 06 de noviembre de 2020, Indra Sistemas S A Sucursal Colombia, (en adelante **Indra**) allegó a la Superintendencia de Transporte mediante correo electrónico el informe periódico de los CDA habilitados y suspendidos con corte al mes de octubre de 2020<sup>15</sup>, donde reportó que **LA VICTORIA** tenía su operación suspendida en el Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**).

**OCTAVO:** Que el 15 de abril de 2021, esta Dirección mediante Oficio No. 20218700209161<sup>16</sup> solicitó a **Indra** información sobre la razón de la suspensión reportada y sobre la operación actual de **LA VICTORIA**.

Por lo anterior, el 22 de abril de 2021, **Indra** allegó respuesta a través del Radicado No. 20215340676662<sup>17</sup>, señalando que la acreditación de **LA VICTORIA** había sido retirada por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, (en adelante **ONAC**) y en consecuencia la operación de dicho CDA seguía suspendida en el **SICOV**.

**NOVENO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte allegado por **Indra** se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **LA VICTORIA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente **LA VICTORIA** no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1. No mantener las condiciones de habilitaciones.

10.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **LA VICTORIA**, no mantuvo las condiciones de habilitación, al haberle sido retirada la acreditación por parte del **ONAC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Indra**, se evidenció que **LA VICTORIA** tenía su operación suspendida en el **SICOV** para la fecha de corte del mes de octubre de 2020, tal y como se muestra a continuación:

**Imagen No. 1.** Reporte de información enviado por **Indra** <sup>18</sup>

<sup>15</sup> Obrante a Folios 1 al 3 del expediente.

<sup>16</sup> Obrante a Folios 4 al 8 del expediente.

<sup>17</sup> Obrante a Folios 9 al 12 del expediente.

<sup>18</sup> Obrante a Folio 3 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA"

| ID-Indra | IDRONT-COA | NIT/Sin dígito de Verificación | OPERACIÓN_COA | CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR/NOMBRE COMERCIAL | DIRECCIÓN                          |
|----------|------------|--------------------------------|---------------|--|------------------------------------|
| 0078     | 11255563   | 900366430                      | SUSPENDIDO    | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS. | Cra 21B #8C-14                     |
| 0083     | 16248451   | 900707360                      | SUSPENDIDO    | AMAZON COA SAS                                   | cra 11 no. 12-83                   |
| 0111     | 4839273    | 90012940                       | SUSPENDIDO    | CDA CHECKAR                                      | calle 15 #12b-44                   |
| 0120     | 1645565    | 900084748                      | SUSPENDIDO    | GASSOL GNV LTD.                                  | calle 38 no. 20-10                 |
| 0121     | 1645526    | 900191535                      | SUSPENDIDO    | AUTOROLLINGS GRANADA                             | calle 21 #4-83 barrio las delicias |
| 5069     | 10321675   | 900294250                      | SUSPENDIDO    | CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES       | calle 37 #64-238 via el retén      |
| 5212     | 1773043    | 900854109                      | SUSPENDIDO    | CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA UNION SAS    | Carrera 14 # 15-46                 |

Posteriormente, **Indra** constató que para el mes de abril del 2021, **LA VICTORIA** continuaba con la operación suspendida en el **SICOV** debido a que había sido retirada su acreditación por parte del **ONAC**, así:

Imagen No. 2. Reporte de información enviado por **Indra**.<sup>19</sup>

| IDRONT-COA | NIT/Sin dígito de Verificación | OPERACIÓN_COA | CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR/NOMBRE COMERCIAL | ESTADO ACTUAL | CAUSA                                       |
|------------|--------------------------------|---------------|--|---------------|---|
| 1125563    | 900366430                      | SUSPENDIDO    | CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS. | SUSPENDIDO    | Acreditación retirada por ONAC              |
| 16248451   | 900707360                      | SUSPENDIDO    | AMAZON COA SAS                                   | SUSPENDIDO    | Acreditación voluntaria suspendida por ONAC |
| 4839273    | 90012940                       | SUSPENDIDO    | CDA CHECKAR                                      | OPERATIVO     | Acreditación suspendida por ONAC            |
| 1645565    | 900084748                      | SUSPENDIDO    | GASSOL GNV LTD.                                  | OPERATIVO     | Acreditación suspendida por ONAC            |
| 1645526    | 900191535                      | SUSPENDIDO    | AUTOROLLINGS GRANADA                             | SUSPENDIDO    | Acreditación retirada por ONAC              |
| 10921675   | 900294250                      | SUSPENDIDO    | CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUIES       | SUSPENDIDO    | Acreditación ONAC No Renovada / Vendida     |
| 1773043    | 900854109                      | SUSPENDIDO    | CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA UNION SAS    | SUSPENDIDO    | Acreditación retirada por ONAC              |

Así las cosas, esta Dirección verificó la información consignada en la página web del **ONAC** y encontró que el Comité de Acreditación decidió el día 31 de enero de 2019, el retiro de la acreditación a **LA VICTORIA**, decisión que fue publicada desde el día 18 de marzo de 2019, como se observa a continuación:

Imagen No. 3. Consulta de acreditaciones retiradas por parte del **ONAC**.<sup>20</sup>

### Información de la Acreditación

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Código de acreditación:      | 16-DIN-099  |
| Estado:                      | Retirado  |
| Fecha de otorgamiento:       | 2017-07-24  |
| Fecha de vencimiento:        | 2020-07-23  |
| Esquema de acreditación:     | CDA   |
| Certificado de acreditación: |   |
| Documento 2:                 |   |
| Observaciones:               | El 31 de Enero de 2019 el Comité de Acreditación decidió el retiro de la acreditación 16-DIN-099, cuyo titular es al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS, la cual tendrá efecto a partir de 2019-03-10, fecha en que se realiza la publicación. |

<sup>19</sup> Obrante a Folio 12 del expediente.

<sup>20</sup> Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Directorio de Acreditación – Acreditaciones Retiradas. En <https://onac.org.co/directorio-de-acreditados/directorio-de-acreditacion-acreditaciones-retiradas>. Consultado el 06/05/2021.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA"

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como fue señalado por **Indra**; presuntamente **LA VICTORIA** no mantuvo la totalidad de sus condiciones de habilitación, al habersele retirado su acreditación a partir del 18 de marzo de 2019.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **LA VICTORIA**, presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

#### 11.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **LA VICTORIA** incurrió en el incumplimiento de mantener la totalidad de condiciones de la habilitación indicadas por el Ministerio de Transporte, debido a que le fue retirada la acreditación por parte del **ONAC**, conducta descrita en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **LA VICTORIA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico Automotor.

#### 11.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **LA VICTORIA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que **LA VICTORIA**, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, al habersele retirado la acreditación otorgada por **ONAC** a partir del 18 de marzo de 2019, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

El referido numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)"*

*1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."*

Así mismo, el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019, señala:

*"ARTÍCULO 6. Requisitos de Habilitación. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA"

anexaran los siguientes documentos:

(...)

f) Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375, 5385, 6218 y 6282 según corresponda y de conformidad con lo previsto en la presente resolución."

Igualmente, el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013, establece:

"ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:

(...)

c) Mantener vigente los permisos, certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.** con NIT 900366430 - 1, por presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, al haberse retirado la acreditación otorgada por ONAC a partir del 18 de marzo de 2019, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA"

concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.** con NIT 900366430 - 1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.** con NIT 900366430 - 1, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

OTALORA Firmado  
GUEVARA digitalmente por  
HERNAN HERNÁN GUEVARA  
DARIO DARIO  
FECHA: 2021/05/14  
12:56:33 -03'00'

**HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 4523 DE 14/05/2021

**CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA / CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: CR 21B 8C – 14  
Villavicencio- Meta  
Correo electrónico: [lavictoriacd2015@gmail.com](mailto:lavictoriacd2015@gmail.com) - [robiconta@hotmail.com](mailto:robiconta@hotmail.com)

Proyectó: MQB  
Revisó: HDO

<sup>21</sup>Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Bogotá, 14/05/2021

**Centro De Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S**  
Carrera 21B 8C 14  
Meta Villavicencio

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330306151**

Fecha: 14/05/2021

Asunto: 4523 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4523 de fecha 14/05/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

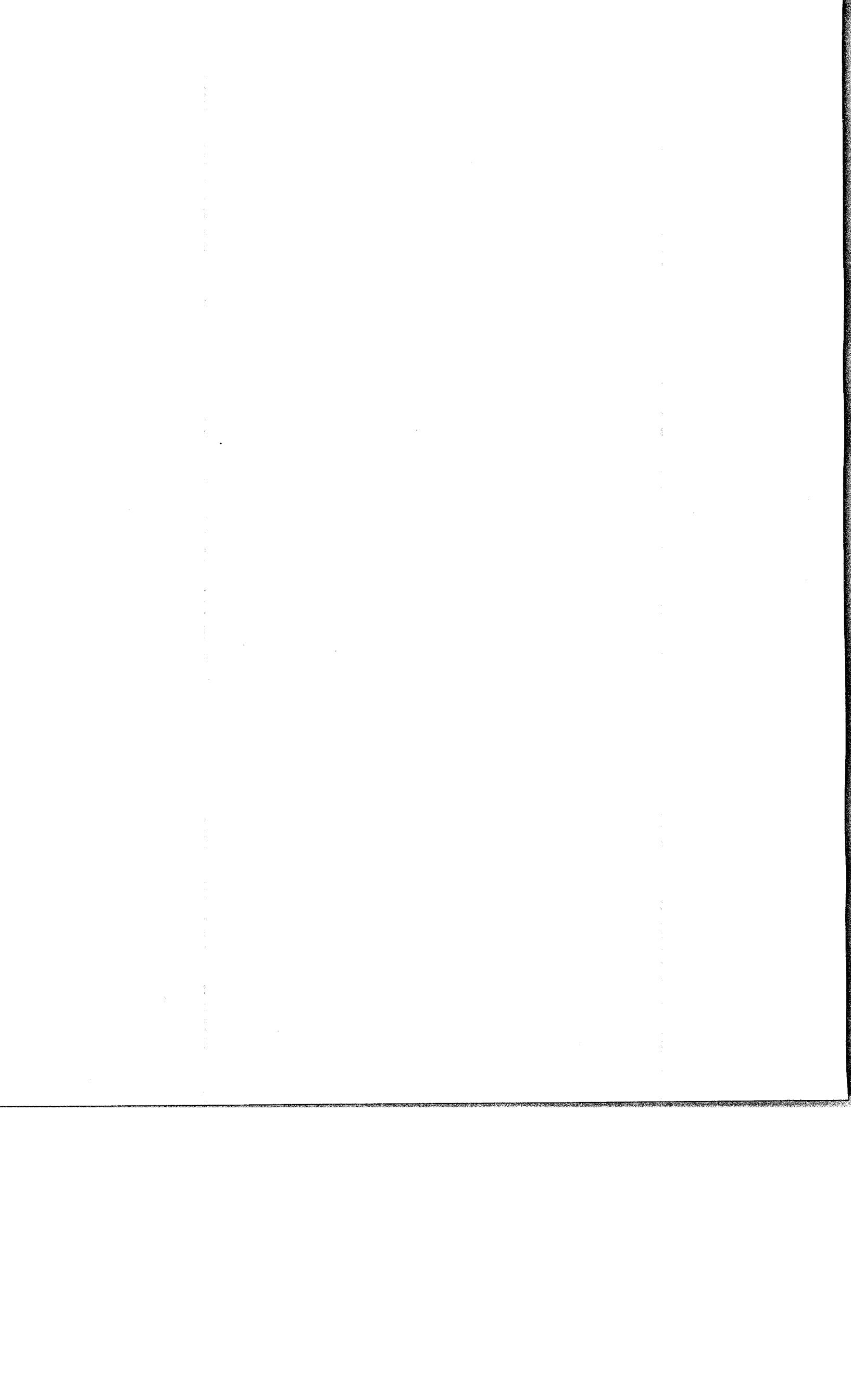
Sin otro particular.

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

1

GD-FR-004  
V3





## Trazabilidad Web

Nº Guia



Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

[|] [1] of 1 [>] [Find | Next] [Print] [Help]



### Guía No. RA316055172CO

Fecha de Envio: 21/05/2021  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

|           |   |       |        |        |         |                    |          |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|
| Cantidad: | 1 | Peso: | 200.00 | Valor: | 8400.00 | Orden de servicio: | 14257592 |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|



#### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700



#### Datos del Destinatario:



Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS Ciudad: VILLAVICENCIO\_META Departamento: META

Dirección: CRA 21B 8C 14 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento                           | Observaciones |
|---------------------|------------------|----------------------------------|---------------|
| 20/05/2021 03:44 PM | CTP.CENTRO A     | Admitido                         |               |
| 20/05/2021 07:33 PM | CTP.CENTRO A     | En proceso                       |               |
| 29/05/2021 01:22 AM | PO.VILLAVICENCIO | En proceso                       |               |
| 29/05/2021 05:40 PM | PO.VILLAVICENCIO | No reside - dev a remitente      |               |
| 29/05/2021 11:35 PM | PO.VILLAVICENCIO | TRANSITO(DEV)                    |               |
| 31/05/2021 01:20 PM | CTP.CENTRO A     | TRANSITO(DEV)                    |               |
| 01/06/2021 11:13 AM | CD.MURILLO TORO  | TRANSITO(DEV)                    |               |
| 02/06/2021 05:56 AM | CD.OCCIDENTE     | TRANSITO(DEV)                    |               |
| 03/06/2021 04:42 PM | CD.OCCIDENTE     | devolución entregada a remitente |               |



Fecha: 8/13/2021 3:19:28 PM

Página 1 de 1

| Inicio | Transparencia y acceso<br>información pública | Atención y servicios<br>a la ciudadanía | Participa  | La Supertransporte   | SuperEducativo | Sala de Prensa | Usuario Avisa | Spanish |
|--------|---|---|------------|--|----------------|----------------|---------------|---------|
|        | <a href="#">20215330306011</a>                | 4105                                    | 11/05/2021 | Petro Go Carrier S.A.S   | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306031</a>                | 4097                                    | 11/05/2021 | Transportes Futuro Ltda en Liquidación                                 | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306051</a>                | 4061                                    | 11/05/2021 | Transportes Muñoz Ltda en Liquidación                                  | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306061</a>                | 4207                                    | 12/05/2021 | Transavans Ltda Hoy S.A.S  | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306071</a>                | 4214                                    | 12/05/2021 | Interservicios Cooperativa Multiactiva                                 | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306081</a>                | 4116                                    | 11/05/2021 | Unidad de Transporte S.A. Unitrans S.A.<br>en Liquidación              | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306091</a>                | 4143                                    | 12/05/2021 | Precooperativa de Transporte y<br>Distribuciones Soluciones Logísticas | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306101</a>                | 4117                                    | 11/05/2021 | Unidad de Transporte S.A. Unitrans S.A.<br>en Liquidación              | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306151</a>                | 4523                                    | 14/05/2021 | Centro De Diagnóstico Automotor La<br>Victoria S.A.S                   | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306161</a>                | 4527                                    | 14/05/2021 | Centro De Diagnóstico Automotor<br>Autorollings Granada                | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330306171</a>                | 4527                                    | 14/05/2021 | Centro De Diagnóstico Automotor<br>Autorollings Granada                | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330330711</a>                | 4530                                    | 14/05/2021 | Transportes C.G.M Group S.A.S  | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |
|        | <a href="#">20215330330731</a>                | 4158                                    | 12/05/2021 | C.I. Comergrup S.A   | 21/06/2021     | 28/06/2021     | 29/06/2021    |         |

Bogotá, 7/17/2021

**Centro De Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S**  
Carrera 21B 8C 14  
Villavicencio Meta

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330486191**  
Fecha: 7/17/2021

Asunto: 4523 Notificación por Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4523 de 5/14/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia



Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

[<] [>] 1 of 1 Find | Next [Print] [Email]



## Guía No. RA325786674CO

Fecha de Envio: 23/07/2021  
19:35:24

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

|           |   |       |        |        |         |                    |          |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|
| Cantidad: | 1 | Peso: | 200.00 | Valor: | 8400.00 | Orden de servicio: | 14422619 |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: Centro De Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S Ciudad: VILLAVICENCIO\_META Departamento: META

Dirección: Carrera 21B 8C 14 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento       | Observaciones |
|---------------------|------------------|--------------|---------------|
| 23/07/2021 07:35 PM | UAC.CENTRO       | Admitido     |               |
| 23/07/2021 08:45 PM | CTP.CENTRO A     | En proceso   |               |
| 24/07/2021 11:43 PM | PO.VILLAVICENCIO | En proceso   |               |
| 26/07/2021 02:35 PM | CD.VILLAVICENCIO | Entregado    |               |
| 26/07/2021 02:51 PM | CD.VILLAVICENCIO | Digitalizado |               |



Fecha: 8/13/2021 3:13:53 PM

Página 1 de 1



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia



Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

[<] [>] 1 of 1 Find | Next [Print] [Email]



## Guía No. RA325786674CO

Fecha de Envio: 23/07/2021  
19:35:24

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

|           |   |       |        |        |         |                    |          |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|
| Cantidad: | 1 | Peso: | 200.00 | Valor: | 8400.00 | Orden de servicio: | 14422619 |
|-----------|---|-------|--------|--------|---------|--------------------|----------|



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: Centro De Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S Ciudad: VILLAVICENCIO\_META Departamento: META

Dirección: Carrera 21B 8C 14 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento       | Observaciones |
|---------------------|------------------|--------------|---------------|
| 23/07/2021 07:35 PM | UAC.CENTRO       | Admitido     |               |
| 23/07/2021 08:45 PM | CTP.CENTRO A     | En proceso   |               |
| 24/07/2021 11:43 PM | PO.VILLAVICENCIO | En proceso   |               |
| 26/07/2021 02:35 PM | CD.VILLAVICENCIO | Entregado    |               |
| 26/07/2021 02:51 PM | CD.VILLAVICENCIO | Digitalizado |               |



Fecha: 8/13/2021 3:13:53 PM

Página 1 de 1